



Riohacha, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SEGUIDO POR OINSAMED SAS CONTRA SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS. RADICADO: 44-001-31-03-001-2018-00066-00

Se encuentra pendiente de decisión el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto, dentro del término legal, por la apoderada judicial de la empresa ejecutante, contra el auto de fecha 03 de diciembre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

1.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Inconforme con la decisión, la recurrente alega, sucintamente, que el Despacho omitió que el artículo 317 del Código General del Proceso condiciona el requerimiento previsto en él, en lo referente a que se encuentren pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas, en razón a que el día 24 de mayo de 2019 se allegó a través del correo electrónico solicitud de ampliación de medidas cautelares, la cual se encuentra pendiente de resolver.

Para resolver se,

CONSIDERA

1.- Fundamento Normativo

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

...”

2.- CASO CONCRETO.

Revisado tanto el expediente, como el referente normativo citado y los argumentos esbozado por la recurrente, pasa a decir este Despacho que le

asiste razón a la apoderada judicial de la empresa ejecutante, toda vez que revisado el buzón del correo electrónico institucional de esta Agencia Judicial, se constató que en efecto, el día 24 de mayo de 2019 se allegó por parte de la profesional del derecho, escrito mediante el cual solicitó medidas cautelares dentro del presente proceso, las cuales se encuentran pendientes por resolver. Razón por la cual el Despacho considera fundados los motivos de inconformidad de la recurrente y en consecuencia repondrá la providencia recurrida.

Ahora bien, revisada la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte ejecutante, por ser procedente y actuando conforme a lo establecido en los artículos 599 del Código General del Proceso, se accederá a ellas.

En virtud a lo anteriormente expuesto, esta Agencia judicial

RESUELVE

1. REPONER la providencia proferida por este Despacho el día 03 de diciembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. DECRETESE el embargo de los establecimientos de comercio que se relacionan a continuación, propiedad de la empresa ejecutada - SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS - identificada con NIT 892.115.096-8:

ITEMS	NOMBRE	MATRÍCULA	DIRECCIÓN	CIUDAD
1	Clínica Riohacha	5859	cra 11a N° 15-05	Riohacha
2	Farmacia Clínica Riohacha	26241	calle 10 N° 12-20	Riohacha
3	Centro Médico Ambulatorio San Juan-Sociedad Médica Ltda.	37835	cra 6N° 7-05	San Juan del Cesar
4	Centro Médico Ambulatorio Barrancas-Sociedad Médica Ltda.	37836	calle 11 N° 9-43	Barrancas
5	Centro Médico Ambulatorio Riohacha-Sociedad Médica Ltda.	37837	calle 5 N° 10-95	Riohacha
6	Centro Médico Ambulatorio Villanueva-Sociedad Médica Ltda.	37842	calle 14 N° 12-194	Villanueva
7	Centro Médico Ambulatorio Maicao-Sociedad Médica Ltda.	37847	cra 18 N° 14-35	Maicao
8	Centro Médico Ambulatorio Uribia-Sociedad Médica Ltda.	46020	diagonal 2 N° 2-32	Uribia
9	Centro de Medicina Especializada Riohacha-Sociedad Médica	48690	calle 10 N° 12-20	Riohacha
10	Centro Médico Ambulatorio de la calle 15-Sociedad Médica Ltda.	97225	calle 15 N° 12-36	Riohacha

Ofíciase a la Cámara de Comercio de La Guajira, para que haga la inscripción del embargo.

3. DECRETÉSE el embargo y retención de las cuentas por pagar y/o créditos que por cualquier concepto la empresa ejecutada - SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA SAS - identificada con NIT 892.115.096-8, tenga con de las siguientes entidades: Aseguradora Solidaria, Mapfre Seguros, Aseguradora Sura, Seguros del Estado, La Previsora Seguros, Seguros Bolívar, Allianz Seguro, La Equidad Seguros, EPS Saludvida, Nueva EPS, Salud Total, Sura EPS, Medimas EPS, Ambuq EPS, Coomeva EPS, Cajacopi EPS, Colmédica EPS, Departamento de La Guajira, Municipio de Riohacha, Municipio de Maicao. El embargo se ordena siempre y cuando dichos dineros no correspondan a rentas, recursos y transferencias de la Nación o recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Ofíciase a los gerentes de dichas entidades.
4. LIMÍTESE el embargo a la suma de \$431.131.233,00
5. LÍBRENSE las comunicaciones pertinentes, con las advertencias de rigor.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c542e389844a372a031dbfecc73195d4c5d3fda238a39dc868c0da7636dc28e2

Documento generado en 22/02/2021 02:42:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**